



**CONTRATO DE COMPRAVENTA
MER INFRAESTRUCTURA S.A.**

Y

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE**

REPUBLICA DE CHILE, CIUDAD DE SANTIAGO. 27 de diciembre de 2018, Comparecen: MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A., sociedad del giro de denominación, Rol Único Tributario N° 76.478.810-9, representada por su gerente general don URI SKLADNIK, israelí, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número 22.107.937-k, todos con domicilio en calle Jorge Hirmas N° 2560, Oficina 1, comuna de Renca, Región Metropolitana, en adelante "**MER CHILE**", "**la parte Vendedora**"; el "**Proveedor**"; "**MER**" o simplemente "**el Vendedor**"; y por la otra **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE**, rol único tributario 65.118.035-K, representada según se acreditará más adelante por don Hugo Bugueño Pino, chileno, casado, matrón, cédula nacional de identidad número 6.851.112-7, todos con domicilio para estos efectos en Santiago, El Rodeo Interior número 13541, Lo Barnechea, Región Metropolitana, también denominado indistintamente como "**la parte Compradora**", "**el Comprador**", o simplemente "**AMSZO**", todos mayores de edad a quienes conozco por sus cédulas referidas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes

Uno) Con fecha 24 de agosto del año 2015, la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, Ilustre Municipalidad de Vitacura y la Ilustre Municipalidad de Las Condes constituyeron la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente. La referida Asociación de



Municipalidades se encuentra regulada en los artículos 137 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número 18.695. **DOS) AMSZO** tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos, generando las coordinaciones institucionales, acciones y medidas para combatir el delito, prevenir su ocurrencia, y prestar apoyo integral ya sea legal como psicológico a las víctimas de delitos y sus familias frente ante un incidente. Se comprende dentro de su objeto desarrollar acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de sus asociados y estrategias de prevención del delito y colaborar con la labor de seguridad comunal entre sus asociados. **TRES)** Con el fin de poder contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos que comprenden parte de los territorios de los municipios que forman parte de AMSZO, ésta última estima necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos estatutarios, la compra de cámaras y de los dispositivos necesarios para su correcto uso incluyendo actualización de software, licencias, comunicaciones y enlaces y la integración de los 3 centros de monitoreo y renovación de la sala de monitoreo de la Comuna de Lo Barnechea la que, es intención de AMSZO, integrar en el corto plazo a los sistemas de la Comuna de Las Condes de modo tal que se constituyan en un sistema coherente y coordinado a favor de los territorios involucrados, amén de los equipos adquiridos en beneficio del territorio comunal de Las Condes. **CUATRO)** Por lo anterior AMSZO actuando dentro de su esfera de atribuciones y en busca de una integración total de sus asociados en el cumplimiento de los fines de esta Asociación y los beneficios que ello trae aparejados, compra los bienes individualizados en el Anexo 1 y 3. con su respectiva instalación y puesta en marcha. **QUINTO)** La presente contratación se encuentra aprobada por acuerdo del Directorio de Amszo celebrado con fecha 13 de diciembre de 2018. **SEXTO)** Para todos los efectos de este contrato se entenderán parte integrante de él los Anexos N°1, 2, 3, 4, 5.

SEGUNDO: Individualización de los bienes.



Las cámaras y equipos, con sus correspondientes especificaciones, las que son los mencionados en los **Anexos 1 y 3**, los que suscritos con esta misma fecha por las partes, y forma parte integrante de este para todos los efectos legales.

TERCERO: Compraventa

Por el presente acto, **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, debidamente representada como consta en la comparecencia, vende, cede y transfiere a **AMSZO**, quien debidamente representada, compra, acepta y adquiere para sí todos los bienes individualizados en los Anexos 1 y 3 que se aluden en la cláusula segunda precedente, por el precio indicado para cada uno de ellos en los aludidos **Anexos 1 y 3**. Los precios indicados son más IVA.

La venta de los equipos objeto del presente contrato comprende las garantías del fabricante, cuyas condiciones y plazos se encuentran debidamente individualizadas y señaladas en los citados Anexos.

La partes declaran que la venta de los bienes objeto del presente contrato quedan plenamente amparados por las disposiciones de la ley de protección al consumidor vigentes en el país que le resulten aplicables.

CUARTO: Precio de Compraventa.

El precio total de la compraventa de los equipos que se indican en los Anexos 1 y 3 señalados en la cláusula segunda y que comprende, además, la instalación y puesta en marcha de la totalidad de los mismos, asciende a la suma equivalente en pesos de **US\$ 1.480.203.- (un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos tres dólares americanos)**. Más IVA, que la parte compradora paga de la siguiente forma:

Primer pago:

Un 33.6% aproximado del precio total del contrato, equivalente a **US\$ 496.998 (cuatrocientos noventa y seis mil novecientos noventa y ocho dólares americanos)** más IVA, se hará a la firma del contrato, previa entrega de la boleta de garantía o póliza de seguro, en los términos señalados en la **cláusula décimo segunda**.

Segundo pago:



Un 33.6% aproximado del precio total del contrato, equivalente a a **US\$ 496.998 (cuatrocientos noventa y seis mil novecientos noventa y ocho dólares americanos)** más IVA, se hará dentro de los 90 días siguientes a la firma del contrato, previa entrega del acta de inicio de obras firmado por las partes.

Tercer pago:

El 32.8% aproximado del precio total del contrato, equivalente a **US\$ 486.207 (cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos siete dólares americanos)** más IVA, se hará al momento de recepción conforme de los trabajos, contra la entrega material de los bienes correctamente instalados, puestos en marcha y previa firma del acta respectiva por parte del encargado del contrato de AMSZO. Respecto al proceso de suscripción del acta de conformidad y recepción de los bienes, las partes se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1) El acta de entrega de los bienes deberá suscribirse por AMSZO el mismo día que MER comunique por escrito la instalación y puesta en marcha del sistema.
- 2) Desde la fecha de suscripción del acta de entrega, AMSZO tendrá un plazo de 15 días corridos para realizar todas las observaciones al funcionamiento del sistema de vigilancia instalado.
- 3) En caso de que exista alguna observación, AMSZO comunicará dicha situación por escrito a MER, detallando los hechos y circunstancias en que funda sus reclamaciones. Desde la fecha de recepción de dicha comunicación, MER tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanar las observaciones de AMSZO. Este procedimiento se reiterará hasta que las partes acuerden no existir mayores reparos al funcionamiento del sistema.
- 4) Si dentro del plazo señalado en el numeral 2), no existen observaciones por parte de AMSZO, o existiendo acuerdo entre las partes sobre la conformidad del funcionamiento del sistema, las partes **firmarán el acta de conformidad del proyecto.**



- 5) Firmada el acta de conformidad del proyecto por parte de AMSZO, deberá efectuarse el tercer pago a MER dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de su suscripción.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las garantías otorgadas para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para el pago, se considerará el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile para el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de facturación. Asimismo, se agregará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente al momento de emitirse la factura.

Las partes contratantes dejan expresa constancia que el precio estipulado en el presente Contrato no devengará ni contemplará, por motivo alguno, reajustes de ninguna naturaleza.

QUINTO: Plazo de instalación de los equipos objeto del contrato de compraventa.

MER, deberá instalar y poner en marcha los equipos **en el plazo de 120 días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente contrato**. Una vez instalados y puestos en marcha, las partes deberán suscribir un acta de entrega y conformidad de los bienes adquiridos, debidamente instalados y en funcionamiento. Dicha acta deberá indicar fecha y dar cuenta de la entrega material de los equipos con su respectiva individualización y ubicación, según lo establecido en la cláusula precedente.

SIXTO: Subcontratación

El hecho que determinados servicios sean subcontratados por el Proveedor o efectuados, por un tercero para cumplir con las obligaciones del Proveedor derivadas del presente Contrato, no lo liberará de las responsabilidades contractuales y civiles que le correspondan de conformidad al Contrato y demás normas y documentos aplicables, y no podrá implicar la cesión total o parcial, subrogación, delegación o cualquier tipo de transferencia de las obligaciones que tiene el Proveedor para la prestación de los servicios a



AMSZO. El personal del Proveedor y de los subcontratistas con los que contrate para desarrollar labores vinculadas al Contrato no tendrá vínculo de subordinación ni dependencia con AMSZO, debiendo el Proveedor y/o sus subcontratistas dar cumplimiento íntegro a todas las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, respecto de dichos trabajadores, liberando en todo caso y expresamente de cualquier responsabilidad en estas materias a **AMSZO**. De acuerdo a lo establecido en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, **AMSZO** se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo y forma el cumplimiento de tales obligaciones, de poder retener los pagos que se deba hacer, hasta el triple de la cantidad del monto de las obligaciones morosas y/o demandadas por los trabajadores y/o instituciones previsionales y/o de salud, cantidad que quedará retenida hasta que **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, acredite el cumplimiento de las antedichas obligaciones y/o sus respectivas sentencias o acuerdos, según sea el caso. Las partes no podrán contratar a trabajadores de la contraparte sin autorización previa y por escrito de esta última, a menos que haya terminado su contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios con la parte respectiva con más de 6 meses de anticipación a la fecha de la nueva contratación.

AMSZO podrá solicitar a su discreción a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, los siguientes antecedentes de cumplimiento de obligaciones laborales:

a. Un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Empresa Contratista, emitido por la Dirección del Trabajo, que certifica el pago de las cotizaciones previsionales del personal de la Empresa Contratista que participe en la ejecución de los trabajos.

b. Un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales de la Empresa Contratista, emitido por la Dirección del Trabajo, que certifica el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales y que no registra reclamos ni denuncias pendientes en relación a este contrato.



c. Un Certificado referente a la Empresa Contratista, emitido por la Mutual de Seguridad a la cual se encuentre afiliada, en el cual conste que no registra cotizaciones impagas.

d. En caso de despido o bien de renuncia de algunas de las personas adscritas al respectivo contrato, la presentación del finiquito firmado por las partes.

SEPTIMO: Accidentes y leyes sociales Serán de cargo, riesgo y responsabilidad exclusiva de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. y sus** Subcontratista, como únicos empleadores y en consecuencia responsables de los trabajadores y obreros que emplee en la ejecución de los trabajos por este instrumento se contratan, todos los costos, y/o gastos y/o honorarios por concepto de impuestos, leyes sociales, accidentes del trabajo, cualesquiera que sea su causa o naturaleza, como asimismo, toda otra circunstancia señalada en el Código del Trabajo o en las Leyes Sociales. En razón de lo anterior, las partes dejan constancia expresa que **AMSZO** no tendrá responsabilidad alguna en ningún tipo de lesiones, accidentes o daños que pueda afectar al personal de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. y sus** subcontratista en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de los servicios que se señalan en este contrato, todas las cuales serán de exclusividad responsabilidad de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. y sus** subcontratista. La pérdida, destrucción o deterioro de materiales, instalaciones, herramientas o andamios de propiedad de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** producidos por robo, incendio, fuerza mayor u otra causa, será de cargo exclusivo de él y no le dará, en consecuencia, derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Personal.

MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. se obliga a retirar de los servicios o durante el proceso previo de instalación de los equipos a todo trabajador cuya competencia o comportamiento de motivo de queja al AMSZO, o a los



que deliberadamente o repentinamente infrinjan las instrucciones o indicaciones que les sean impartidas. En ausencia del Proveedor, AMSZO o su representante en la instalación, estarán autorizados para proceder en esa forma, previa comunicación por escrito a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** Todo el material que entre a la obra o salga de ella, cualquiera que sea su procedencia o destino, será controlado y anotado por un Inspector de AMSZO. **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** queda obligado a indicar a AMSZO, la cantidad de personal que trabaja por su cuenta en la prestación del servicio.

MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. deberá indicar por escrito todo el personal que se encuentre involucrado directamente en la instalación de los equipos, debiendo comunicar cualquier cambio del mismo dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido el mismo.

NOVENO: Comunicaciones e interlocutores

Para todos los efectos derivados de este contrato, en especial para su aplicación operativa, ejecución o cumplimiento, las partes designan como sus representantes o interlocutores válidos a las siguientes personas, entendiéndose que ellas representan con amplias facultades a las partes, debiendo, por tanto, dirigirse las comunicaciones escritas a través de ellos.

Por parte de AMSZO será **don Jorge Orellana Ugarte**, domiciliado para estos efectos en Avenida El Rodeo N°13.541 interior, comuna de Lo Barnechea, casilla de correo electrónico: jorellana@amszo.cl;

Por parte de MER, será don **Carlos Gonzalo Sepúlveda Rozas**, domiciliado para estos efectos en calle Jorge Hirmas N° 2560, Oficina I, comuna de Renca, Región Metropolitana, casilla de correo electrónico: carlos.sepulveda@mcr-chile.cl.

En el evento de que una de las partes reemplace a una o más de las personas indicadas, se deberá comunicar por escrito al otro contratante la individualización (nombre, dirección y casilla de correo electrónico) de la o las personas reemplazantes, con quienes se deberá mantener la comunicación en los términos antes señalados. Mientras ello no ocurra,



seguirán siendo válidas las comunicaciones enviadas a la o las personas y direcciones de quienes hayan sido correctamente designados.

DÉCIMO: Otras Obligaciones del proveedor.

Sin perjuicio de las obligaciones indicadas, el **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** se obliga respetar y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar la necesidad de todo posible cambio en los bienes singularizados en la cláusula primera precedentemente, producto del diseño de ingeniería y las razones del mismo
- Prestar los Servicios ciñéndose estrictamente a los términos y condiciones estipuladas en este contrato;
- Contratar directamente al personal necesario para la correcta ejecución y prestación de los Servicios, dirigirlo y supervisarlo sin intermediación alguna;
- Prestar los Servicios con personal que se desempeñe exclusivamente bajo su dependencia o subordinación, debidamente calificado e idóneo y en número suficiente para realizar dichos servicios.
- Contar con un equipo de supervisores para dirigir, supervisar y controlar en forma inmediata y directa en todo momento a su personal. Para tales efectos, a petición de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, AMSZO pondrá a su disposición un lugar que cumpla con las condiciones y equipamiento establecidas en dicha solicitud;
- Respetar la imagen corporativa de AMSZO y sus asociadas, por lo que se obliga a no realizar actividades que de una u otra forma puedan afectar, directa o indirectamente, el crédito, prestigio y reputación de dichas instituciones y sus marcas.
- Respecto del personal que emplee para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones de índole contractual y legal, de manera especial, las normas de seguridad, las tributarias en general y laborales, previsionales y de seguridad social;



- Informar de inmediato y en forma veraz y efectiva a Amszo de cualquier contingencia, inconveniente o imprevisto que se presente en la prestación de los servicios contratados;
- No subcontratar trabajadores ni empresas prestadoras de servicios, salvo que cuente con la aprobación previa y por escrito de AMSZO.
- Cumplir íntegra y oportunamente con todas las obligaciones que la legislación laboral y previsional les impongan respecto a los trabajadores que destine a la prestación de los servicios contratados;
- Informar y acreditar en detalle y con los documentos requeridos e idóneos a Amszo, cuando ésta lo solicite, y al menos antes de efectuar el pago del precio acordado por los servicios contratados, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto de sus trabajadores;
- Asistencia de un interlocutor válido o representante del Proveedor a todas y cada una de las reuniones de obra a que sea citado por Amszo.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Especial para empresa Contratistas y Proveedor en Materias laborales, de higiene, seguridad y salud ocupacional.

DÉCIMO PRIMERO: Multas

AMSZO podrá aplicar multas a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- AMSZO podrá aplicar multas a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** durante la instalación del sistema provisto por éste, basadas en incumplimiento de estándares de desempeño y calidad, imputables al Proveedor o sus contratistas o subcontratistas, siempre que se configuren alguna de las causales que se detallan más adelante.
- El incumplimiento en los plazos o etapas acordados, dará lugar a la aplicación de multas. AMSZO podrá aplicar multas por los atrasos en que

2010



incurra el Proveedor tanto en los hitos finales como en hitos parciales considerados en las Bases, en la Oferta, en el Contrato.

- La aplicación de las multas correspondientes por incumplimiento de un plazo o de alguna etapa del proyecto, en ningún caso dará derecho al Proveedor a alterar el resto de los plazos o etapas pactados. No obstante lo anterior, AMSZO de común acuerdo con el Proveedor, podrá definir nuevos plazos para la ejecución del plan de trabajo de instalación y mantenimiento, lo que deberá quedar plasmado en el correspondiente anexo de contrato.
- Si un mismo hecho diere lugar a la aplicación de más de un tipo de multa, AMSZO podrá aplicar todas ellas.
- Las multas se aplicarán directamente por AMSZO, sin que se requiera previamente su determinación, declaración de procedencia o fijación de su monto por órgano jurisdiccional alguno. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el Proveedor de reclamar de la aplicación de la multa ante el Tribunal que corresponda y del cumplimiento del proceso interno de aplicación de multas que establecido al final de esta cláusula.
- AMSZO podrá descontar el monto de las multas que resuelva aplicar de los pagos más próximos que deba realizar al Proveedor.
- AMSZO podrá hacer efectivas parcialmente las boletas de garantía exigidas en las Bases y en el presente Contrato para cobrar las multas que corresponda aplicar, previo cumplimiento del procedimiento de aplicación de multas establecido más adelante. En tal caso, el Proveedor deberá suplementar el monto de la boleta hecha efectiva de modo que AMSZO siempre cuente con las boletas de garantía por el monto original en un plazo máximo de 5 días corridos.
- La aplicación de las multas no obsta a que AMSZO pueda ejercer además las acciones tendientes a exigir el cumplimiento del Contrato y/o su resolución o terminación, con las correspondientes indemnizaciones que procediesen.



• Sobre la base de los criterios anteriores, serán aplicables las siguientes multas:

a) Cambio de productos ofertados según anexos 1 y 3, sin aviso y autorización previa de AMSZO: 100 UF por cada cambio.

Se deja establecido que el cambio no autorizado por AMSZO, independiente de la multa cursada obliga a MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A., a cumplir con su oferta, instalando los productos ofertados.

b) Atraso en la Carta Gantt por módulos ofertados, por un plazo mayor al 10% del cronograma establecido para cada módulo (anexo 2): 15 UF por día de atraso por etapa.

c) Incumplimiento de normas de higiene y seguridad por parte de los trabajadores de MER, en lo trabajos encomendados por AMSZO: 5 UF por evento..

d) Dejar sin servicio de monitoreo y videovigilancia a AMSZO en período de implementación, siempre que dicho corte en el servicio no haya sido previamente programado de común acuerdo entre las partes: 30 UF por evento. Se considerará que el evento se produce si transcurrido 120 minutos desde el aviso del corte no se tiene solución al problema.

Con todo, cualquier imposición de multa por parte de AMSZO, por las causales y en los términos señalados precedentemente, deberá ser antecedida por una notificación escrita y fundada, debiendo ser enviada al email indicado en la cláusula novena de este instrumento por **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, detallando las circunstancias que motivan la sanción (fecha, lugar, intervinientes,) y el monto de la multa cursada. Recibida esta comunicación, MER contará con un plazo de 48 horas, desde que fuera enviado el email, para efectuar sus descargos, aclaraciones o correcciones pertinentes por escrito, informando de la subsanación de los hechos si fuera el caso.



Transcurrido el plazo para la formulación de los descargos por **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, hayan o no evacuado sus comentarios, y si así lo estima pertinente, AMSZO cursará la multa y podrá solicitar el pago directo de ella dentro de las 48 horas siguientes a su aplicación o el descuento de dicho monto de los pagos pendientes al momento de la infracción, o haciendo efectivas las boletas de garantías otorgadas por el proveedor, cumpliéndose las condiciones que las partes acordaron para estos efectos, según sea la decisión de AMSZO.

DÉCIMO SEGUNDO: ANTICIPO Y GARANTIAS.

La empresa **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, recibe por concepto de anticipo de precio de venta la suma de **US\$ 993.996 (novecientos noventa y tres mil novecientos noventa y seis dólares americanos) más IVA**, correspondiente al primer y segundo pago establecido en la cláusula Cuarta, los que se pagarán en la forma, oportunidad y por los montos establecidos por las partes en dicho apartado. La suma es recibido a entera satisfacción de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**. Debido a lo anterior, la empresa **MER INFRAESTRUCTURA S.A.**, a fin de garantizar la eventual devolución del anticipo recibido, hace entrega a Amszo conjuntamente con la suscripción del contrato la siguiente garantía: consistente en una Boleta de Garantía y o póliza de seguro de ejecución inmediata por un valor de **US\$ 993.996.- (Novecientos noventa y tres mil novecientos noventa y seis dólares americanos)** equivalente al 100% del precio establecido en el primer y segundo pago de la cláusula cuarta, con una vigencia equivalente al plazo de entrega e instalación de los equipos. La garantía deberá ser tomada por **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A** a favor de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** Rut: 65.118.035-K, y con la siguiente leyenda: "Para caucionar el correcto y oportuno uso del anticipo para la entrega, instalación y puesta en marcha de los bienes adquiridos mediante **contrato de fecha 27 de diciembre de 2018** suscrito por las partes", boleta y /o póliza de seguro



que podrá ser hecha efectiva y cobrada por Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, a su sólo requerimiento, previo cumplimiento del procedimiento de aplicación de multas establecido en la cláusula precedente, declarando el Proveedor que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato otorgada permite cobros parciales, manteniendo íntegramente vigente el instrumento por el saldo, y plazos de la garantía. Esta Boleta y/o póliza de Garantía será devuelta al Proveedor dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de suscripción del acta establecida en la cláusula quinta.

Junto con lo anterior, la empresa MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A, una vez cumplido los hitos correspondientes a los dos primeros pagos y antes de efectuarse el último y tercer pago según se establece en la cláusula cuarta, deberá entregar a AMSZO, con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato Boleta de Garantía y o póliza de seguro de fiel cumplimiento del contrato y de ejecución inmediata por un valor de US\$ **148.020.-(Ciento cuarenta y ocho mil veinte dólares americanos)** equivalente al 10% del precio que se indica en la cláusula cuarta letra a) del presente contrato ascendente a US\$ 1.480.203.- (un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos tres dólares americanos), con una vigencia equivalente al plazo de entrega e instalación de los equipos más **121 días hábiles**. La garantía deberá ser tomada por **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** a favor de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** Rut: 65.118.035-K, y con la siguiente leyenda: "Para caucionar la correcta y oportuna entrega, instalación y puesta en marcha de los bienes adquiridos mediante contrato de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por las partes", boleta y /o póliza de seguro que podrá ser hecha efectiva y cobrada por Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente a su sólo requerimiento, previo cumplimiento del procedimiento de cobro de multas establecido en la cláusula precedente, declarando el Proveedor que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del



contrato permite cobros parciales, manteniendo íntegramente vigente el instrumento por el saldo, y plazos de la garantía. Esta Boleta y /o póliza de Garantía será devuelta al Proveedor al término de su vigencia y siempre y cuando la vendedora haya entregado, instalado y puesto en marcha todos los equipos adquiridos a satisfacción de AMSZO conforme al acta suscrita e indicada en las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Daños ocasionados por causas atribuibles al sistema.

Cualquier siniestro o daño ocurrido con ocasión de la construcción de los terminales, implementación del hardware, software y/o el Sistema de Comunicaciones suministrado por el Proveedor y que cause perjuicios a personas o cosas, sea a AMSZO o a terceros, y siempre que sea imputable a culpa o negligencia de MER, será de responsabilidad del Proveedor. En caso que MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A no asuma la reparación, sus costos y los demás perjuicios causados que sean de su responsabilidad, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la comunicación por escrito efectuada por AMSZO al proveedor, éstos podrán ser cobrados a MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A pudiendo hacer efectiva la boleta de garantía o póliza de seguros indicada en la cláusula décimo segunda.

DÉCIMO CUARTO: Fuerza mayor

Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar ante la otra respecto de una infracción, demora u omisión en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato si dicha infracción, demora u omisión en el cumplimiento fuese atribuible a un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, incluyendo aquellos casos imprevistos imposibles de resistir, tales como naufragios, terremotos, captura por el enemigo, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos. Se considerarán también Fuerza Mayor aquellos resultantes de una guerra civil, insurrección o motín, incendio, inundación, explosión, terremoto, epidemia, pérdida irrecuperable del satélite, efectos de las manchas solares, huelgas nacionales de empleados o agentes, huelgas ilegales o legales de los empleados de los subcontratistas



de cualquiera de las Partes que pudiese afectar el cumplimiento de este Contrato, y cualquier acto gubernamental, incluyendo aquellos actos u omisiones propios de cualquier organismo o autoridad gubernamental. No se considerará Fuerza Mayor la huelga de los empleados de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. o sus subcontratistas**. La Parte que se viese impedida de cumplir con sus obligaciones o de ejercer sus derechos en virtud del presente instrumento debido a un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito (en adelante, la "Parte Afectada") deberá informar a la otra por escrito respecto de dicho evento dentro de **las 48 horas siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo** y reasumir a la brevedad posible el cumplimiento de este Contrato, adoptando para ello, tan pronto sea posible, las medidas razonables que fuesen necesarias para eliminar o remediar la causa de la interrupción. Los plazos contemplados en las cláusulas de este Contrato que se vean afectadas por un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito y los subsecuentes plazos que se vean afectados por el mismo se prorrogarán por un periodo igual a la duración del evento de Fuerza Mayor o caso fortuito que impidió a la Parte Afectada cumplir con las obligaciones asumidas o ejercer los derechos que le corresponden en virtud de este Contrato y por un plazo igual al periodo que posteriormente pudiese razonablemente requerir para cumplir con dichas obligaciones o ejercer sus derechos. Se deja expresa constancia que la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor no liberará a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en virtud de este Contrato, devengadas con anterioridad a dicho evento.

DÉCIMO QUINTO: Confidencialidad.

Queda prohibido a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A** revelar a terceros ajenos al Contrato cualquier información relativa a este Contrato y la ejecución del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **AMSZO**. Todos los antecedentes, documentos e informaciones que Amszo ponga a disposición de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A**, con motivo de la



compra de los equipos y la mantención posterior de los mismos no podrán ser usados por estos para ningún otro fin que no sea el señalado precedentemente. Estos antecedentes tendrán el carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al término del presente Contrato. Asimismo, a esta obligación de confidencialidad también se encuentran sujetas aquellas otras personas que, trabajando para **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, tomen conocimiento de cualquier información secreta, reservada o importante de Amszo, aunque no haya intervenido en forma personal o directa en ella. Para todos los efectos legales, constituye una obligación esencial de este Contrato que **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.** o sus trabajadores guarden la más absoluta reserva respecto a la información que Amszo les proporcione respecto de sí misma o de sus asociadas y que se tuvo en conocimiento como resultado del presente Contrato. El incumplimiento a la presente cláusula por cualquiera de los miembros de **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, será causal suficiente para ponerle término anticipado, ipso facto y sin necesidad de juicio, y a deducir en su caso, las acciones civiles, penales y demás que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Misma obligación corresponderá a AMSZO, respecto de cualquier información o instrumento proporcionado por MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A antes, durante y después de la ejecución de este contrato, acarreando su incumplimiento los efectos anteriormente descritos, cuales son, constituir una causal suficiente para ponerle término anticipado al contrato, ipso facto y sin necesidad de juicio, y a deducir en su caso, las acciones civiles, penales y demás que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCIMO SEXTO: Rescisión del contrato

AMSZO se encuentra facultada para poner término anticipado al presente Contrato, en forma unilateral, con anterioridad a su fecha de término, por las causas que se indican a continuación, y **una vez transcurridos 15 días corridos desde que haya notificado por escrito a la otra parte**, los hechos,



que lo motivan y siempre que no se hayan solucionado éstos dentro del plazo de quince (15) días corridos, o del plazo que las partes convengan para su solución, en ambos casos contados desde la notificación respectiva. Una vez transcurrido dicho plazo, AMSZO podrá poner término unilateralmente al Contrato en forma anticipada, sin necesidad de declaración judicial ni derecho a indemnización para el Proveedor, en los siguientes casos:

- I. Si MER, se encontrare en notoria insolvencia económica o fuere declarado en quiebra.
- II. Si el Proveedor, sus subcontratistas, representados, empleados o prestadores de servicios no preservan adecuadamente los compromisos de confidencialidad requeridos en el Contrato o en documentos complementarios;
- III. Si MER incurre en multas hasta alcanzar un monto total de 500 UF.
- IV. Si por causa de MER deja de funcionar en su totalidad el sistema de monitoreo actualmente utilizado por AMSZO, durante un periodo mayor a 12 horas desde el envío del email notificando al proveedor del hecho antes descrito via email.
- V. Si el Proveedor, su personal o subcontratistas, cometen fraudes o engaños debidamente acreditados a través de la utilización del Sistema provisto a AMSZO;
- VI. Si el Proveedor no cumple con la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema de vigilancia dentro del plazo pactado.

AMSZO podrá aplicar y cobrar las multas que correspondan en virtud de lo establecido en el presente Contrato y exigir la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados independiente del monto de las multas cobradas y pagadas. En caso de que **AMSZO** termine anticipadamente el contrato, pagará a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A** todo suministro, trabajo o servicio realizado en cumplimiento de este contrato hasta la fecha efectiva



de su terminación, en los terminos, plazos y condiciones acordados en los respectivos anexos que se suscriben con esta fecha.

DECIMO SEPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

Queda expresamente convenido que, sin la autorización previa y por escrito de **AMSZO, MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A** no podrá ceder, transferir, aportar, delegar o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente contrato ni los derechos y obligaciones que de él emanan. Tampoco podrá constituir prenda u otros gravámenes que afecten al contrato ni afectar cualquier derecho derivado del mismo.

El incumplimiento de las prohibiciones precedentes, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que **AMSZO**, pueda poner término anticipado inmediato al contrato y sin que **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, circunstancia que éste declara conocer y aceptar por cuanto ha sido determinante para la celebración del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Jurisdicción y competencia

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro mixto, conforme al Reglamento Vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones forman parte integrante de esta cláusula declarando las partes conocerlas y aceptarlas. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe el árbitro mixto. En Contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes



vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMA NOVENA: Modificación del contrato

El presente Contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En el caso que una de las partes desee modificar una o más de sus cláusulas, deberá proponerlo por escrito a la otra parte, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para analizar la propuesta y negociar de buena fe los términos de la modificación. En caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, se suscribirá una modificación al presente Contrato. En caso contrario, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo alguno. Ninguna modificación o enmienda de este Contrato tendrá validez a menos que se estipule por escrito y sea firmada por ambas partes.

VIGESIMA: Finiquito y renuncia de acciones y derechos.

Las partes declaran cumplidos cualquier cierre de negocio, adjudicación, promesa o pre acuerdo contractual o extracontractual celebrado entre ellas con anterioridad relativo al objeto de este contrato, o similares al mismo que digan relación con adquisición, instalación de toda clase de equipos para los fines del presente contrato o similares, respecto de cuyas obligaciones se entregan el más amplio y completo finiquito, renunciando al ejercicio de acciones y derechos de cualquier naturaleza derivado de los mismos

VIGÉSIMA PRIMERA: Modelo de prevención del delito.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.393, se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos sancionados en dicha Ley.



A consecuencia de lo antes descrito, el Licenciatario declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por el Licenciante.

MER no permite, ni permitirá en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas participar de manera directa o indirecta, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Compañía.

El Licenciatario, tiene la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de **MER** cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o un delito de la Ley N° 20.393.

Finalmente, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será sancionado con la terminación inmediata del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Personerías.

La personería de do Hugo Bugeño Pino para representar a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE, consta en escritura pública de fecha 06 de julio de 2018, repertorio N° 2015-18 otorgada ante el notario Público don Armando Ulloa Contreras. La personería de don Uri Moshe Skladnik para representar a MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A. consta en escritura pública de fecha 09 de marzo de 2017, Repertorio N° 3.188-17, otorgada ante el notario Público doña Myriam Amigo Arancibia.

VIGESIMO TERCERA: Ejemplares

El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando tres en poder de AMSZO y dos en poder de MER.


6.851.112-7

ms/c 
22107/37-K

Firmaron ante mi don URI MOSHE SKLADNIK, Cédula de Identidad Extranjero N°22.107.937-K y don HUGO BENITO BUGUEÑO PINO, Cédula de Identidad N°6.851.112-7, en las representaciones que se indican.- LO BARNECHEA, a 28 de diciembre de 2018.- lbo.-






ms/c